

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil catorce (2014)

Radicado	050013333 015 2014 00185 00
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Laboral
Demandante	CRISTINA MARIN TAMAYO
Demandado	NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Asunto	Admisión de la demanda
Auto Sustanciación	Nro. 220

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011**, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –Laboral-, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura la señora **CRISTINA MARIN TAMAYO** actuando a través de apoderada judicial, en contra de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. En consecuencia;

1. Notifíquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el 201 ibídem.

2. Notifíquese este auto personalmente (mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales) al **representante legal de la entidad demandada** o a quien esta haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al **Ministerio Público** en este caso, al señor Procurador 111 Judicial Delegado ante este Despacho, y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**; de conformidad con lo establecido en el artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3. Se correrá traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código Procesal General).

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandada deberá con la contestación de la demanda, entre otras, informar su dirección electrónica, aportar las pruebas y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, advirtiéndose que este último, es un requisito exigido por el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

4. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los gastos que demanda el proceso, por ahora, son los relacionados con la remisión a la parte demandada, de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5° del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código General del Proceso. En relación al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no se hace necesario la remisión física de la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, puesto que la notificación electrónica, con remisión de dichos documentos, se cumple el mismo propósito¹, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente (Secretaría del Despacho) a disposición de los notificados.

En consecuencia, la parte actora debe consignar en la cuenta de este Juzgado No **41331000208 – 1 del Banco Agrario**, la suma de **TRECE MIL PESOS (\$13.000)**. Para el efecto, se concede un término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia. De no efectuarse el pago dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en el **artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, relativo al desistimiento tácito, precisando que las notificaciones por correo electrónico, pueden surtirse solo cuando la parte actora acredite el pago de los gastos del proceso, en razón a que inmediatamente efectuadas dichas notificaciones, se deberá remitir por servicio postal los documentos citados en el párrafo anterior.

La parte actora deberá aportar original y copia del recibo de consignación de los gastos de notificación y una (1) copia del presente auto admisorio.

5. Se reconoce personería la doctora **DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO**, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. Nro. 165.819 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido, visible a folio 17 y 18.

NOTIFÍQUESE

DORIAN YOVANY ZULUAGA SANTA
Juez

¹ El párrafo del artículo 3° del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, “*Por el cual se reglamentan algunas disposiciones de la Ley 1564 de 2012, relativas a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado*”, señala que no es necesario la remisión física de la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, puesto que la notificación electrónica cumple el mismo propósito.